CONTRATO No. _____

Entre los suscritos a saber: De una parte, **LUIS HERNEY VARGAS BARRERA,** obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación debidamente posesionado y facultado para suscribir el presente instrumento por el Decreto 004 de 2024, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO y/o EL CONTRATANTE**, y de la otra **ADVICE AND SERVICE,** identificada con NIT 900.774.761-2 representada legalmente por **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA,** identificada con cedula de ciudadanía No 1.032.420.786, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar este Contrato de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta las siguientes clausulas:

Cláusula Primera - Objeto del Contrato: Prestación de Servicios de apoyo a la gestión para la organización, actualización y acompañamiento en la depuración del pasivo pensional del sector educación del departamento de caldas.

Clausula segunda - Especificaciones técnicas:
Especificaciones Técnicas:
Que para alcanzar los objetivos que se pretenden satisfacer con la presente necesidad se requiere que el contratista seleccionado realice las actividades necesarias para apoyar a la Secretaría de Educación Departamental en la revisión y depuración del cálculo actuarial del pasivo pensional sector educación, con el fin de sanear financieramente el pasivo y lograr posibles saldos a favor del departamento, a través de las siguientes actividades:

1. **Actividad 1.** Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del DEPARTAMENTO en sector educación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.

2. **Actividad 2**. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes, para la depuración y reclamación de saldos a favor.

3. **Actividad 3**. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.

4. **Actividad 4.** Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad y el pasivo corriente, para la depuración y reclamación de saldos a favor.

5. **Actividad 5.** Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad y el pasivo corriente, para la depuración y reclamación de saldos a favor.

6. **Actividad 6.** Representar jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad**.**

7. **Actividad 7.** Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre destinación.

8. **Actividad 8.** Revisión, depuración y verificación de las bases de datos que sustentan el pasivo corriente, con el fin de identificar y garantizar que todas las objeciones presentadas se han aplicado también al pasivo corriente y sus bases de datos.

Entregables: Los entregables se dividen en II FASES, a saber:

FASE I = Revisión y depuración del cálculo actuarial sector educación, es decir, la reducción sustancial del pasivo actual ($536.715.563.339,12), verificable mediante actas de mesas técnicas sostenidas con la FIDUPREVISORA S.A.

Beneficios - FASE I = a. Reducción y depuración del cálculo actuarial sector educación, b. impacto positivo en las finanzas del Departamento. c. regularización cartera y posible ampliación de planta docente, si así lo considera la entidad, entre otros.

CONTRATO No. _____

FASE II = Revisión del cálculo actuarial y reclamación de saldo a favor de la entidad ante la FIDUPREVISORA S.A.

Beneficios de la FASE II = Recursos de libre destinación para la entidad, por vía de devolución de saldos.

9. **Perfiles equipo de trabajo**

se requiere una persona natural o jurídica que garantice el siguiente equipo de trabajo:

ÍTEM	PERFIL	SECTOR	CANTIDAD
1	Abogado (a) con maestría en áreas de gobierno y gestión pública y/o especialización en derecho laboral y seguridad social	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	2
4	Profesional en ciencias sociales, con estudios de posgrado en gobierno y desarrollo de las entidades territoriales.	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	1
5	Ingeniera industrial; con certificaciones en: PM4R, gerencia de proyectos, gestión de proyectos de desarrollo, gestión de calidad, MIPG y gestión HSEQ.	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	1
6	Ingeniero (a) de sistemas.	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	1
7	Contador Público especialista en administración financiera	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	1
8	Software especializado (certificación de la persona natural o jurídica)	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	1

Clausula tercera – Obligaciones del contratista:
Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto del Contrato en las condiciones y oportunidad pactadas.
2. Cumplir con los pagos a los sistemas de salud, pensión, y riesgos laborales del Sistema de Seguridad Social, y aportes parafiscales, si estuviera obligado a ellos, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es propiedad del Departamento.
5. Presentar informes parciales y uno final de ejecución al supervisor.
6. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
7. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

CONTRATO No. _____

8. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor.
9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento o la mala calidad del servicio frente al Departamento.
10. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
11. Mantener las condiciones ofrecidas durante la ejecución del Contrato.

Obligaciones Específicas:

1. Apoyar la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del DEPARTAMENTO en sector educación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
2. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
3. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
4. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad y el pasivo corriente, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
5. Revisión y conciliación del saldo a favor, derivado del resultado del cálculo actuarial realizado por el contratista del Corte 2023 actualizado financieramente a diciembre de 2024.
6. Brindar asesoria tecnica a la secretaria de educacion en las mesas tecnicas que se realicen con la Fiduprevisora S.A. y el Ministerio de educacion.
7. Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre destinación.
8. Revisión, depuración y verificación de las bases de datos que sustentan el pasivo corriente, con el fin de identificar y garantizar que todas las objeciones presentadas se han aplicado también al pasivo corriente y sus bases de datos.

Cláusula cuarta – Informes: Atendiendo la cláusula segunda y tercera, el Contratista presentará el reporte final para dar cuenta de los servicios prestados al Departamento, los cuales servirán a su vez como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera la Supervisión para verificar la ejecución del Contrato.

Cláusula Quinta - Valor y forma de pago: De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en casos como el presente *"no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas"*. Así las cosas, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista se estima que el valor equivale a la suma de FASE I = CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS ($143.987.025) M/CTE IVA INCLUÍDO, valor que incluye todos los costos directos e indirectos del contrato.

FASE II = CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($119.000.000) M/CTE IVA INCLUÍDO

presupuesto FASE I:

Actividad	**Pasivo a depurar y revisar**	**Valor Unitario**	**IVA**	**TOTAL**
Actualización, depuración y revisión del cálculo actuarial	**$536.715.563.339,12**	$120.997.500	$22.989.525,00	$143.987.025

presupuesto FASE II:

Actividad	**Suma aproximada a recuperar a favor del**	**Porcentaje Comisión**	**Valor Unitario**	**IVA**

CONTRATO No. _____

	Departamento (de libre destinación)			
Recuperación saldos a favor de libre destinación para la entidad	$ 1.000.000.000 aproximado o un valor muy superior que se determina con el cálculo actuarial, pero para efectos del CDP se determina la suma de mil millones.	10%	$100.000.000	$19.000.000

Para tal efecto, y en aplicación del numeral 13° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Departamento cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3700012508 – 3700012509 del 19 de enero de 2026 anexo al presente documento y que hace parte integral del mismo, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: i) Pro-desarrollo (1%); ii) Pro-universidad (2%); iii) Pro-hospital Santa Sofía (1%); y iv) Pro-adulto Mayor (3%), Pro-Cultura (1%), anotando que dicho importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista en aplicación del artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento, (Ordenanza 816 de 2017, modificado por medio de la Ordenanza 961 del 1 de noviembre de 2023).

Forma de Pago:
COMISIÓN DE ÉXITO PRIMERA FASE: El costo de la primera fase, se pagará, dentro del plazo de 75 días contados a partir del inicio del contrato, previa factura e informe de la revisión y depuración efectiva del cálculo actuarial sector Educación, aprobado debidamente por el supervisor y con el cumplimiento de los requisitos legales.

COMISIÓN DE ÉXITO SEGUNDA FASE: Corresponde al 10% MÁS IVA del monto total que resulte de los recursos recuperados y devueltos a la entidad, producto de la depuración del cálculo actuarial sector educación, al que acceda el Departamento de CALDAS, durante el plazo contractual, cuyo beneficio directo sea el resultado de la ejecución de las obligaciones del presente contrato. Esta comisión de éxito de la segunda fase procede una vez se cumpla la obligación condicional suspensiva y se verifique el resultado beneficioso para EL DEPARTAMENTO, como resultado de la ejecución de las obligaciones contractuales, se procederá a pagar la COMISIÓN DE ÉXITO SEGUNDA FASE A FAVOR DEL CONTRATISTA cuando los recursos por concepto de devolución de saldos, ingresen efectivamente a las arcas del DEPARTAMENTO, en la vigencia 2026, previa factura e informe de las observaciones al cálculo actuarial y la revisión del mismo, aprobado debidamente por el supervisor y con el cumplimiento de los requisitos legales.

FASE II: Para efectos de la etapa precontractual, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) con el valor indicativo correspondiente a la comisión de éxito cumple con los criterios establecidos en el Concepto C-566 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cuanto dicho valor constituye una estimación razonada de una obligación condicional futura, dependiente de la efectiva recuperación de recursos a favor de la entidad. En consecuencia, y conforme a la doctrina adoptada mediante el Concepto C-465 de 2024, el valor del contrato se entiende como indicativo o estimativo inicial, susceptible de variación según el resultado real de la gestión sin que ello constituya adición ni infrinja el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para la vigencia fiscal 2026, el valor indicativo de referencia de la comisión de éxito se fija en el diez por ciento (10%) más IVA sobre el monto total de los recursos efectivamente recuperados y debidamente reintegrados a la entidad, lo cual servirá de base para la expedición del CDP inicial, sin perjuicio de su ajuste final conforme al resultado verificado durante la ejecución contractual.

JUSTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉXITO COMO MODALIDAD DE PAGO.

CONTRATO No. _____

La comisión de éxito es un incentivo a la eficiencia y buena ejecución contractual, que se fundamenta en los requisitos desarrollados en la sentencia Rad. 35268 del 6 de mayo de 2015 del Consejo de Estado, en el inciso 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y en la sentencia Rad. 48860 del 23 de abril de 2021 del Consejo de Estado, donde expresó con claridad lo siguiente: "(…) la obligación de pagar una comisión de éxito a un mandatario judicial no contraviene una norma imperativa, ni su pacto está prohibido por la ley; es decir, no tiene objeto ilícito (…) la ley no contempla parámetros únicos sobre la proporcionalidad de una comisión de éxito (…)

A la luz del Concepto C-566 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente— es jurídicamente viable y técnicamente justificado estructurar el esquema de comisión de éxito como modalidad de pago en el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en criterios objetivos de proporcionalidad y en la identificación clara del beneficio cierto para el patrimonio público.

En este caso, la comisión de éxito no remunera la mera ejecución del contrato, sino el resultado verificable, cuantificable y favorable consistente en la recuperación efectiva de saldos a favor de libre destinación para el Departamento de Caldas, como la depuración efectiva de su pasivo pensional SECTOR EDUCACIÓN, derivados de la revisión, depuración y actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional del sector educación, lo cual se ajusta a los parámetros fijados por la jurisprudencia del Consejo de Estado y al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite a las entidades pactar modalidades y condiciones contractuales necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales.

En desarrollo del principio de planeación, el esquema de pago se estructura en dos fases claramente diferenciadas y justificadas.

La Fase I, con un valor cierto y determinado de $123.800.000, corresponde a la revisión técnica, organización, depuración y validación del cálculo actuarial aprobado el 30 de mayo de 2025, incorporando las novedades a 31 de diciembre de 2023 y su actualización financiera a diciembre 31 de 2024. Esta fase remunera una actividad técnica especializada, indispensable, autónoma y previa, que genera un insumo cierto para la toma de decisiones administrativas y financieras de la entidad territorial.

La Fase II, en modalidad de comisión de éxito, se pacta como un porcentaje estimado del diez por ciento (10%) más IVA sobre los saldos a favor de libre destinación que efectivamente sean recuperados para el Departamento, configurándose como una obligación condicional futura, cuyo pago solo se causa en la medida en que se materialice un beneficio económico real, verificable y líquido para la entidad, sin que exista anticipo ni reconocimiento alguno si el resultado no se produce.

Este esquema resulta compatible con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad fiscal, en la medida en que el Departamento únicamente asume el pago de la comisión de éxito cuando se concreta la recuperación de recursos ordinarios, sin comprometer recursos de destinación específica ni alterar su finalidad legal, aspecto expresamente advertido como límite por el Consejo de Estado y reiterado por Colombia Compra Eficiente. Así mismo, la comisión de éxito se encuentra debidamente delimitada en cuanto a su base de cálculo, porcentaje máximo y hecho generador, evitando obligaciones indeterminadas o desproporcionadas, y garantizando el equilibrio económico del contrato. En consecuencia, esta modalidad de pago no solo incentiva una gestión técnica diligente y orientada a resultados, sino que también protege el interés general, al alinear la remuneración del contratista con la efectiva recuperación de recursos públicos a favor del Departamento de Caldas, conforme al marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente.

Cláusula Sexta - Declaraciones del Contratista: El contratista hace las siguientes declaraciones para la suscripción del Contrato: **1.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **2**. Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. **4.** Que el valor pactado incluye los costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto.

CONTRATO No. _____

Cláusula Séptima - Plazo: El plazo de ejecución del contrato será por el termino de Ocho (08) meses, desde la suscripción del acta de inicio, mediando previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento para la ejecución del Contrato.

Cláusula Octava - Derechos del Contratista: Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula sexta, al igual que la colaboración que demande de la Supervisión para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula Novena - Derechos del Departamento: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la administración, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.

Cláusula Décima - Obligaciones del Departamento: Atendiendo la naturaleza del presente Contrato, el Departamento contrae las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo de este.
2. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
3. Pagar cumplidamente lo pactado al contratista por los servicios prestados, de acuerdo con la forma de pago establecida.

Cláusula Decimoprimera - Responsabilidad: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a la administración departamental y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

Cláusula Decimosegunda - Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral: Cuando resulte necesario, y en defensa del interés público, el Departamento podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Decimotercera - Caducidad: El Departamento podrá, con apego a las disposiciones vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo.

Cláusula Decimocuarta - Multas: Según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el Departamento podrá imponer al Contratista, previo informe de la Supervisión, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

Parágrafo: El monto de las multas ingresará al tesoro Departamental, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

Cláusula Decimoquinta - Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones el Contratista debe pagar al Departamento, a título de indemnización, suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Parágrafo: Dicha suma ingresará al tesoro Departamental, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, el Departamento acudirá a la Jurisdicción para la defensa de sus intereses.

Cláusula Decimosexta - Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo: Para cubrir cualquier

CONTRATO No. _____

hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Gobernación de Caldas identificada con NIT 890.801.052-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>20% del valor del contrato</td><td>Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.</td><td>10% del valor del contrato.</td><td>Plazo de ejecución del contrato y (3) tres años más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Contratista
En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Una vez analizado el objeto a contratar, se detalla la matriz de riesgos de la futura contratación la cual se encuentra como anexo del documento de estudios previos, el cual hace parte integral del presente documento.

Cláusula Decimoséptima - Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del Departamento, en consecuencia, ésta no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto, éste no

tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula Decimoctava - Indemnidad: el contratista se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. EL CONTRATANTE en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato.

Cláusula Decimonovena - Caso fortuito y Fuerza mayor: Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando éste sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula Vigésima - Cesiones: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Departamento.

Cláusula Vigesimoprimera - Solución de controversias: Las controversias que surjan entre el Contratista y el Departamento con ocasión de la ejecución del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para el Departamento de Caldas.

Cláusula Vigesimosegunda - Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Departamento	**ADVICE AND SERVICE**
Carrera 21 entre Calles 22 y 23 (Manizales)	CARRERA 13 # 90-17
Teléfono: 8982444.	900774761-2
atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co	ADSER.ONG@GMAIL.COM

Cláusula Vigesimotercera - Supervisión y funciones: La supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo de quien sea designado por el Ordenador del Gasto, y quién deberá: i. Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2012 y en el Manual de Contratación del Departamento, y en especial, la de remitir a la oficina de radicación de la Secretaría Jurídica, copia o fotocopia legible de la totalidad de las actas e informes generados durante la ejecución del Contrato, incluyendo la de inicio y la de liquidación. En este marco, la supervisión tendrá el deber de velar la oportuna publicación de documentos ante el Secop II, precisando a su vez que contará con un máximo de tres (3) días hábiles para revisar informes y tramitar las cuentas a que hubiere lugar ante la Secretaría de Hacienda. ii. Ejercer un control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del Contrato para lo cual podrá, en cualquier momento, requerir al Contratista la información que estime necesaria para desarrollo de sus funciones.

Cláusula Vigesimocuarta – Anexos del expediente del contrato: Harán parte del expediente contractual los estudios previos y todos los documentos publicados en la plataforma del secop II, entendidos a su vez como expediente electrónico del mismo

Cláusula Vigesimoquinta - Perfeccionamiento y ejecución: El contrato requerirá para su perfeccionamiento de la firma electrónica de acuerdo de voluntades entre las partes a través de la

CONTRATO No. _____

plataforma del SECOP II y de la acreditación del contratista de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Para su ejecución, requerirá de las autorizaciones del registro presupuestal expedido por la Unidad de presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento.

Cláusula Vigesimosexta - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma; para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su reserva; no obstante, el Contratista se obliga a guardar la confidencialidad y reserva en relación con los documentos e información que le sea confiada por el Departamento para la ejecución del Contrato.

Clausula Vigesimoséptima - Inexistencia de relación laboral: En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista no ostentaran vínculo laboral alguna con el Departamento, por tanto, no tendrá derecho a prestaciones de carácter laboral o de seguridad social distintas a las pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente Contrato por concepto de honorarios.

Cláusula Vigesimoctava - Lugar de ejecución y domicilio contractual: El presente contrato se ejecutará principalmente en el municipio de Villamaria – Gobernación de Caldas, Parque Técnologico, y de acuerdo a las necesidades del servicio en cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual, en los diferentes Municipios del Departamento de Caldas.

El domicilio contractual es la ciudad de Manizales.

Clausula Vigesimonovena - Publicación en el Secop II. El presente Contrato será publicado en el Secop II conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015 para tal efecto y su perfeccionamiento se entiende con la fecha de aprobación en esta plataforma. .

LUIS HERNEY VARGAS BARRERA
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

ADVICE AND SERVICE
WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA
Contratista

Proyecto: Laura Viviana Ramirez Rey
Profesional Especializada – Unidad de Contratación
Secretaria Jurídica